



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No.  
Fecha

017  
6 de mayo de 2007

## CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 2 de mayo 6 de 2007 por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria	1
Resolución Externa No. 3 de mayo 6 de 2007 por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje	2
Resolución Externa 4 de 2007 por la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento del mercado cambiario y se expiden regulaciones en materia cambiaria	4
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de mayo 6 de 2007	9

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992  
y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

**RESOLUCION EXTERNA No. 2 DE 2007**

(Mayo 6)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** El numeral 1 del artículo 33 de la resolución externa 8 de 2000 quedará así:

“1. Dentro de los 180 días calendario siguientes a la fecha de canalización de las divisas.”

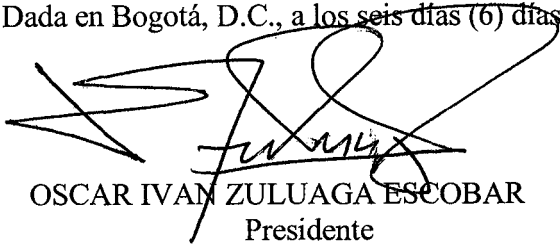
**Artículo 2.** El artículo 83 de la resolución externa 8 de 2000 quedará así:

**“Artículo 83o. CONDICIONES DEL DEPÓSITO.** El depósito al endeudamiento externo de que trata el artículo 26 de la presente resolución será constituido en el Banco de la República en moneda legal, por un monto equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del desembolso liquidado a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución. El depósito no será remunerado y el término para su restitución será de 6 meses.

Por su parte, el depósito de que trata el numeral 2 del artículo 16 de la presente resolución será constituido en el Banco de la República en moneda legal, por un monto equivalente al once por ciento (11 %) del valor del desembolso liquidado a la “Tasa Representativa del Mercado” vigente a la fecha de su constitución. El depósito no será remunerado y el término para su restitución será de 12 meses.

**Artículo 3º. Vigencia.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los seis días (6) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

  
OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR  
Presidente

  
GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario